

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76461

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-049126

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 31737 del 15 de mayo de 2014, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación denominada “LLAVERO-BOLSA DESPLEGABLE”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 3463 notificado por fijación en lista de fecha 25 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de julio de 2014, con el número 14-049126-00005-0000, la solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que: “Quiero informar el motivo por el cual no contesté el requerimiento, dentro del tiempo estipulado por ustedes. El motivo por el cual, no había apelado la decisión es porque la resolución no había llegado a mi correo electrónico, por lo tanto no me di por enterada.

El único correo electrónico que recibí fue el día 20 de mayo de 2014 donde me avisaban, de la resolución por abandono, razón por la cual y desconociendo a que se refería ese correo, el día 21m (sic) de mayo me acerque a sus oficinas en el piso 4, y pedí que me guiaran en lo que yo debía hacer., por que desconozco la terminología técnica, y todo lo que conlleva tratar de patentar un producto.

En ese momento me dicen que yo debo dar contestación a un requerimiento, donde me pedían que enviara un resumen, que era lo único que me faltaba y fue lo que inmediatamente hice, radicando este requerimiento nuevamente en el primer piso ese mismo día.

Nuevamente me comunico con ustedes, telefónicamente, para saber si ya estaba totalmente aprobada la patente, y me dicen que está declarada en abandono, y me preguntan porque no había apelado antes, les informo que si lo hice, pero desconocía que lo que tenía que hacer era, lo que en este momento estoy haciendo...”

Finalmente menciona la recurrente: “Por favor tengan en cuenta que no es para nada fácil, entender y asimilar todo el lenguaje técnico que implica tratar de patentar un producto, y si omití, algún proceso, es precisamente por falta de conocimiento respecto al tema y la tramitología y no por falta de interés.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76461

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-049126

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno precisar, que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En el presente trámite administrativo se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 3463 notificado por fijación en lista el día 25 de marzo de 2014, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió a la solicitante aportar el resumen de la invención, conforme lo dispone el artículo 26 literal e) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al mencionado requerimiento debidamente notificado por fijación en lista de fecha 25 de marzo de 2014, no se dio respuesta por parte de la solicitante dentro del término legalmente establecido para tal efecto, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Menciona la solicitante que: *“El único correo electrónico que recibí fue el día 20 de mayo de 2014 donde me avisaban, de la resolución por abandono, razón por la cual y desconociendo a que se refería ese correo, el día 21m (sic) de mayo me acerque a sus oficinas en el piso 4, y pedí que me guiaran en lo que yo debía hacer., por que desconozco la terminología técnica, y todo lo que conlleva tratar de patentar un producto.*

En ese momento me dicen que yo debo dar contestación a un requerimiento, donde me pedían que enviara un resumen, que era lo único que me faltaba y fue lo que inmediatamente hice, radicando este requerimiento nuevamente en el primer piso ese mismo día...”

Sobre el particular es oportuno aclarar a la recurrente, que la notificación del requerimiento efectuado por artículo 39 de la Decisión 486 no se notifica vía telefónica, ni al correo electrónico, ni de forma personal, su notificación se realiza mediante fijación en lista conforme lo dispone el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual establece:

“6.2 Notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial.

Conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, las notificaciones o comunicaciones de los actos o decisiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76461

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-049126

de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de Propiedad Industrial se surtirán de la siguiente manera:

c) Los actos mediante los cuales se determine la no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se comunicarán a los interesados en el listado de actos administrativos relativos a propiedad industrial que la Superintendencia de Industria y Comercio publica en su página web, y que también se fija en un lugar visible en las instalaciones de la entidad. La notificación se entenderá surtida en la fecha de dicha publicación.” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, no está previsto en el procedimiento aplicable ninguna comunicación o notificación adicional a la solicitante para que, a su vez, presente respuesta a los requerimientos que en desarrollo del trámite expida la administración.

Si bien es cierto que la Superintendencia cuenta con una línea de atención al público, en la cual se puede brindar asesoría sobre determinado trámite en particular, o a través de la cual se le pueda informar al interesado sobre el estado actual del mismo, no es el medio legalmente previsto para notificar y dar a conocer el contenido de los requerimientos y demás actuaciones que en desarrollo del proceso se surtan. En algunas ocasiones, por requerimiento de los propios solicitantes, se les envía copia de su contenido a su correo personal, pero la forma de notificación y sus efectos se dan desde la fecha de su fijación en lista conforme lo dispone la norma anteriormente transcrita.

Ahora bien, una vez revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, mediante memorial de fecha 21 de mayo de 2014 radicado bajo el N° 14-049126-00004-0000, la solicitante presentó de forma extemporánea la respuesta al requerimiento de forma contenida en el Oficio N°3463 del 17 de marzo de 2014 expedido por la Entidad.

De acuerdo con lo anterior y no obstante que el aporte del resumen de la invención se hace por fuera del término concedido para dar respuesta al requerimiento mencionado, es claro que, pese a la inobservancia presentada, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 31737 del 15 de mayo de 2014, por medio de la cual se declaró

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76461

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-049126

abandonada la patente de modelo de utilidad de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 31737 del 15 de mayo de 2014, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante Magaly Rojas Caldas, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

MAGALY ROJAS CALDAS, magalyrocas@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia